

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO -



Gerente de Publicaciones Oficiales : Ricardo Montero Reyes

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

NORMAS LEGALES

Año XXXIX - Nº 16753

MIÉRCOLES 10 DE AGOSTO DE 2022

1

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley N° 31550.- Ley que establece normas para la jubilación de los trabajadores de construcción civil

Ley N° 31551.- Ley que declara de interés nacional la reactivación y el destrabe del Proyecto Especial Chavimochic, en el departamento de La Libertad **2**

PODER EJECUTIVO

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.S. N° 004-2022-MINCETUR.- Aceptan renuncia de Viceministra de Comercio Exterior **2**

R.S. N° **005-2022-MINCETUR.-** Encargan funciones del Despacho Viceministerial de Comercio Exterior al Secretario General del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo **4**

CULTURA

R.M. N° **000240-2022-DM/MC.-** Aprueban la "Tabla de Aranceles de Gastos Administrativos y Costas Procesales de los Procedimientos de Ejecución Coactiva del Ministerio de Cultura" **4**

INTERIOR

R.M. N° 1114-2022-IN.- Autorizan viaje de personal de la Policía Nacional del Perú a Bolivia, en comisión de servicios

6

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. N° 216-2022-TR.- Designan Jefa de Oficina de la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional de la Secretaría General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **7**

R.M. N° **217-2022-TR.**- Designan Jefa de Oficina General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **7**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY Nº 31550

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA; Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE ESTABLECE NORMAS PARA LA JUBILACIÓN DE LOS TRABAJADORES DE CONSTRUCCIÓN CIVIL

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer los requisitos para acceder a una pensión de jubilación por parte de los trabajadores del régimen especial de construcción civil.

Artículo 2. Requisitos

Para acceder a una pensión de jubilación, los trabajadores de construcción civil deben cumplir con los siguientes requisitos:

- Haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad.
- Acreditar ciento ochenta (180) meses de prestación de servicios con aportes a un sistema de pensiones, de los cuales, por lo menos, setenta y dos (72) meses deben haber sido prestados en la actividad de construcción civil.

Artículo 3. Monto de la pensión de jubilación

- 3.1. Para efectos del cálculo del monto pensionario de jubilación se consideran las sesenta (60) últimas remuneraciones o ingresos asegurables percibidos. El monto de la pensión de jubilación es calculado según el régimen previsional que corresponda.
- 3.2. Los trabajadores perciben todos los beneficios que correspondan a cada régimen previsional, sea público o privado.
- 3.3. No resulta aplicable a los trabajadores pertenecientes al Sistema Nacional de



NORMAS LEGALES

Miércoles 10 de agosto de 2022 / El Peruano



Pensiones la reducción de la pensión a que se refiere el artículo 44 del Decreto Ley 19990, Decreto Ley que crea el Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social, ni menoscabo alguno en el derecho de los trabajadores afiliados al régimen del Sistema Privado de Pensiones.

DISPOSICIÓN **COMPLEMENTARIA FINAL**

ÚNICA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo aprueba las disposiciones reglamentarias para la implementación de la presente ley dentro de un plazo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su entrada en vigencia.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinte días del mes de julio de dos mil veintidós.

LADY MERCEDES CAMONES SORIANO Primera Vicepresidenta encargada de la Presidencia del Congreso de la República

ENRIQUE WONG PUJADA Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES Presidente de la República

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ Presidente del Consejo de Ministros

2094621-1

LEY № 31551

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA; Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA REACTIVACIÓN Y EL DESTRABE DEL PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC. EN EL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto declarar de necesidad pública e interés nacional el destrabe y la reactivación del Proyecto Especial Chavimochic, priorizando la culminación de la presa Palo Redondo.

Artículo 2. Declaración de necesidad pública e interés nacional del destrabe y la reactivación del Proyecto Especial Chavimochic

Declárase de necesidad pública e interés nacional el destrabe y la reactivación del Proyecto Especial Chavimochic, priorizando la culminación de la presa Palo Redondo, ubicado en los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, en el departamento de La Libertad.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinte días del mes de julio de dos mil veintidós

LADY MERCEDES CAMONES SORIANO Primera Vicepresidenta encargada de la Presidencia del Congreso de la República

ENRIQUE WONG PUJADA Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES Presidente de la República

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ Presidente del Consejo de Ministros

2094621-2

PODER EJECUTIVO

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Aceptan renuncia de Viceministra Comercio Exterior

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 004-2022-MINCETUR

Lima, 10 de agosto de 2022

CONSIDERANDO:

mediante Resolución Suprema Que 003-2022-MINCETUR, se designó a la señora Ana Cecilia Gervasi Díaz, en el cargo de Viceministra de Comercio

Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; Que, la señora Ana Cecilia Gervasi Díaz ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, la misma

que es pertinente aceptar;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia formulada por la señora ANA CECILIA GERVASI DÍAZ, al cargo de Viceministra de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Registrese, comuniquese y publiquese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES Presidente de la República

ROBERTO SÁNCHEZ PALOMINO Ministro de Comercio Exterior y Turismo

2094621-3